

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**VERSION PÚBLICA**

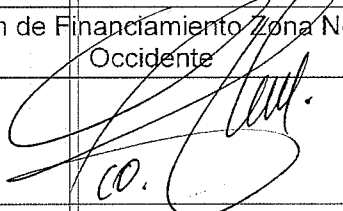
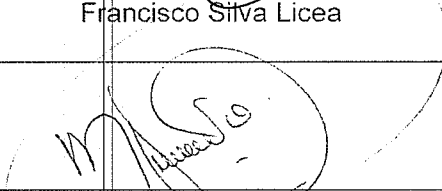
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON EL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DURANGO, SIN CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.

TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA

PERIODO RESERVA: 5 AÑOS

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE VEINTICUATRO (24) HOJAS
NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR DERECHA**HOJA NÚMERO VEINTIUNO**

Se testan **tres líneas** por contener información correspondiente a datos personales como correos electrónicos, lo anterior con fundamento en el art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y al art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Financiamiento Zona Norte y Occidente
Nombre y firma del Titular del área:	 Francisco Silva Licea
Nombre y firma de quien clasifica:	 Ing. Manuel Dominguez Avila Delegado de Durango
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	3 de agosto 2017, Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. MANUEL DOMÍNGUEZ ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL EN DURANGO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DURANGO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSÉ NAUM AMAYA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; MARISSA NAYELI MÉNDEZ PUENTES, SÍNDICO MUNICIPAL; PEDRO MIGUEL MENDOZA MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; Y FRANCISCO MORENO MORENO, TESORERO MUNICIPAL; AL TENOR DE LO PACTADO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banco de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, hasta por la cantidad de **\$2'020,000.00 (DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas consistentes específicamente en la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos del Proyecto para la Modernización del Alumbrado Público del **ACREDITADO**; la comisión por apertura y el impuesto al valor agregado correspondiente.
- 1.4 Mediante Acuerdo número **239/2015**, de fecha **14 de octubre de 2015**, se autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.
- 1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública **11,008**, de fecha **29 de octubre de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Raúl Rodríguez Piña, Notario Público número **249**, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó

registrado bajo inscripción 5102/71
Fecha del Contrato de Crédito: 09/11/2015
Durango, Dgo. a 12 de noviembre de 2015
REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
J. S. Chávez

29

1

inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil **80,259**, el día **9 de diciembre de 2013**.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1** Está facultado para contratar empréstitos con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado, según lo dispuesto en los artículos 115 y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción I incisos c) y d), 147 párrafo cuarto, 149 párrafo segundo, 150, 158 fracciones II, IV y V y 160 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 21, 22, 23, 26, 33 inciso C) fracción VIII, 52 fracción X, 53, 77, 81, 85 fracciones, III, XIII y XVI, 86, 88, 89, 145, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 16, 111, 182 y 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango y 1 fracción II y último párrafo, 2, fracción XIX inciso a), 3 fracción II y VI, 5 fracciones I, II y V, 9 fracciones IV, VIII y XIII, 10, 11, 12, 13, 17 y 20 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, Durango para el ejercicio fiscal 2015 y demás disposiciones aplicables.
- 2.2** Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, hasta por la cantidad de **\$2'020,000.00 (DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.
- 2.3** Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Durango y con la de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización de éste se desprenden, con la afectación como fuente de pago primaria los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por cobro del Derecho por Servicio Público de Iluminación (**DSPI**), y como fuente alterna de pago con las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto número **407**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día **27 de septiembre de 2015**, y en la Certificación de Resolución de Cabildo, levantada en la Sesión Extraordinaria de fecha el **19 de agosto de 2015**.
- 2.4** Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera; con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

- 2.5 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de la recaudación por cobro del **DSPI** y/o de las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o de las partidas presupuestales correspondientes.
- 2.6 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello, a favor de **BANOBRAS**, como fuente de pago primaria los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por cobro del **DSPI**, y como fuente alterna de pago, con las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.
- 2.7 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente **BANOBRAS** o las autoridades que resulten competentes.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.
- 3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del ACREDITADO un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$2'020,000.00 (DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la cláusula Segunda siguiente del presente contrato, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del CRÉDITO, a cargo del ACREDITADO, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al CRÉDITO.

SEGUNDA.- DESTINO.- El ACREDITADO se obliga a destinar el importe del CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de \$1'992,267.64 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 64/100 M.N.) para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas consistentes específicamente en la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastos del Proyecto para la Modernización del Alumbrado Público del ACREDITADO.
- b) Hasta la cantidad de \$27,732.36 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.), para cubrir, incluido el Impuesto al Valor Agregado, la comisión por apertura del CRÉDITO.

El ACREDITADO podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del CRÉDITO, siempre y cuando: (i) BANOBRAS reciba solicitud por escrito del ACREDITADO; (ii) no se modifique el monto del CRÉDITO; (iii) el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuente(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) el ACREDITADO entregue a BANOBRAS la autorización expedida por el Cabildo y la legislatura, en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que el ACREDITADO haya cumplido con los requisitos antes señalados, BANOBRAS podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante la formalización del instrumento legal que él mismo determine y a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el ACREDITADO cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
3. Que el mecanismo que sirva para la fuente de pago primaria conforme al cual queden debidamente afectados los ingresos presentes y futuros derivados de la recaudación por cobro del **DSPI** que le correspondan al **ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que el mecanismo que sirva como fuente alterna de pago conforme al cual queden debidamente afectadas las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al **ACREDITADO**, particularmente las provenientes del Fondo de Fomento Municipal, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
5. Que el fiduciario del fideicomiso mediante el cual se formalice la fuente alterna de pago, en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**, emita y entregue a **BANOBRAS** la Constancia de Inscripción que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el **FIDEICOMISO**.
6. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de

considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en su presupuesto de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta la total terminación.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
4. Presentar conjuntamente con cada solicitud de recursos para la disposición del **CRÉDITO**, la documentación siguiente:

I. a) En el caso de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso: manifestación del funcionario responsable de que los anticipos que serán entregados o las acciones que serán financiadas corresponden a las obras y/o adquisiciones contenidas en el destino del **CRÉDITO** (con una descripción general de las mismas); están contempladas en su Programa de Inversión; que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago con la disposición del **CRÉDITO** y que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** la evidencia documental al respecto, tal como contratos, estimaciones, etc., en el momento en que le sea requerida.

b) En caso de que las obras y/o adquisiciones realizadas pendientes de pago: manifestación del funcionario responsable de que las obras y/o adquisiciones a financiar (con una descripción general de las mismas) ya fueron terminadas o realizadas, están contenidas en el destino del **CRÉDITO** y corresponden a su Programa de Inversión; que el monto de cada una de ellas (igual o mayor al monto solicitado), ha sido devengado para el pago con la disposición del **CRÉDITO** y que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** la evidencia documental al respecto, de manera enunciativa y no limitativa contratos, estimaciones, en el momento en que le sea requerida.

II. Anexar evidencia de que lo previsto en el inciso a) y/o b) del numeral I anterior, se ha notificado al titular del órgano interno de control del

ACREDITADO o funcionario equivalente (acuse de recibo de la manifestación señalada); y ,

III. Copia del nombramiento del funcionario que firma el oficio.

5. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
6. Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el **ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **CRÉDITO**.
7. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a revocar, modificar o extinguir el mecanismo de fuente de pago primaria a través del cual queden afectados los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por cobro del **DSPI**, sin el consentimiento previo y por escrito de representante legalmente facultado de **BANOBRAS**.
8. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a revocar, modificar o extinguir el mecanismo de fuente de pago alterna a través del cual se afecten las participaciones a que se refiere el numeral 4 de la cláusula inmediata anterior, sin el consentimiento previo y por escrito de representante legalmente facultado de **BANOBRAS**.
9. Entregar a **BANOBRAS** dentro de los primeros 30 (treinta) días de cada ejercicio fiscal, durante la vigencia del **CRÉDITO**, evidencia documental para acreditar que se han incluido como parte de los ingresos del **ACREDITADO** en la respectiva ley de ingresos, los ingresos que derivan de la recaudación por el cobro del **DSPI**. Podrá existir un período de cura de hasta 30 días adicionales para el cumplimiento de la presente obligación.
10. Notificar por escrito a **BANOBRAS** dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que el **ACREDITADO** tenga conocimiento o información relevante que le permita saber que los ingresos relacionados con la recaudación por el cobro del **DSPI** desaparecerán y no serán sustituidos por otros similares, o que por cualquier causa no podrán ser utilizados **total o parcialmente** como fuente de pago del **CRÉDITO**.
11. En caso de que los ingresos del **ACREDITADO** provenientes del **DSPI** sean sustituidos, complementados y/o modificados por otros fondos y/o derechos y/o ingresos provenientes de los contribuyentes por cualquier concepto, se compromete a realizar las modificaciones o complementos en los instrumentos legales mediante los cuales hubiera constituido el mecanismo de pago primario de las obligaciones del **CRÉDITO**, a entera satisfacción de **BANOBRAS**, dentro del plazo que para ese efecto le fije **BANOBRAS**.

12. Abstenerse de promover modificaciones, inclusiones o reservas a la Ley de Ingresos del **ACREDITADO** durante la vigencia del **CRÉDITO**, respecto a la forma, porcentaje, monto o ingreso relacionados con la recaudación por el cobro del **DSPI**, en perjuicio de la fuente de pago primaria del **CRÉDITO**.
13. Abstenerse de otorgar exenciones en el pago del **DSPI** a los sectores de la población que pongan en riesgo la fuente de pago primaria, según la posibilidad prevista en la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango o en la normativa aplicable.
14. En caso de que reciba el apoyo no recuperable proveniente del Fideicomiso No. 2145 denominado "Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía", destinar los recursos a prepagar el **CRÉDITO**, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contado a partir de que reciba los citados recursos.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- El **ACREDITADO**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva (según dicho término se define en el **FIDEICOMISO**), que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo, ser en todo momento, durante la vigencia del **CRÉDITO**, equivalente cuando menos a la cantidad que cubra **1 (un)** mes del servicio de la deuda, es decir, el capital e intereses ordinarios, correspondientes al máximo nivel observado en cada ejercicio fiscal, para lo cual **BANOBRAS** girará las instrucciones al fiduciario del **FIDEICOMISO** para que este revise mes a mes el saldo objetivo del Fondo de Reserva. Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la fuente alterna de pago prevista en la cláusula Décima Novena del presente contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El **ACREDITADO** deberá constituir, y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la cláusula Décima Novena de referencia o mediante aportaciones adicionales que realice el **ACREDITADO** si la primera opción resulta insuficiente. En el supuesto de que **BANOBRAS** no actualice el saldo objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por **BANOBRAS**.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido previamente a la primera amortización del **CRÉDITO**, y su monto deberá ajustarse mensualmente y de manera previa a la fecha de la siguiente amortización del **CRÉDITO**. Asimismo, este fondo deberá reconstituirse después de realizar cada disposición del mismo previamente a la siguiente fecha de pago.

SEXTA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN EN EL PAGO DEL CRÉDITO Y DERECHO DE CURA DE LA OBLIGACIÓN INCUMPLIDA.- El **ACREDITADO** reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente contrato y el otorgamiento del **CRÉDITO** por parte de **BANOBRAS** se basa, entre otros factores,

en la obligación que adquiere el **ACREDITADO** de cumplir con todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

En consecuencia, el **ACREDITADO** está de acuerdo en que (i) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en las cláusulas Cuarta y Quinta, y (ii) en el caso de que no cure o subsane la causa generadora del incumplimiento de que se trate, o bien, (iii) no acredite a **BANOBRAS** la inexistencia del mismo dentro de los plazos que se concedan para tal efecto en términos de lo estipulado en el párrafo inmediato siguiente, será causa suficiente para que **BANOBRAS** ejerza la facultad de solicitar la aceleración en el pago del **CRÉDITO** y sus accesorios financieros, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Décima Quinta relativa a Vencimiento Anticipado del presente contrato.

En caso de que **BANOBRAS** considere que el **ACREDITADO** ha incumplido con alguna de las obligaciones mencionadas, notificará sobre dicha situación por escrito al **ACREDITADO** especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiere incurrido este último. En tal caso el **ACREDITADO** dispondrá de i) un plazo **30 (treinta)** días naturales para subsanar el incumplimiento de la obligación de que se trate; ii) el plazo específico que se establece particularmente para alguna de ellas; o iii) cualquier otro plazo que en su caso acuerden las partes para curar o subsanar el incumplimiento de la obligación en que hubiere incurrido el **ACREDITADO**, o bien, para acreditar a **BANOBRAS** la no existencia del mismo.

En caso que el **ACREDITADO** no subsane el incumplimiento de que se trate o no compruebe la no existencia del incumplimiento dentro de los plazos señalados o los que le sean concedidos según lo expuesto en el párrafo anterior, **BANOBRAS** podrá solicitar al Fiduciario del **FIDEICOMISO** la aceleración en el pago del **CRÉDITO** y sus accesorios financieros, a través de una notificación de aceleración para que surta sus efectos a partir del período de pago inmediato siguiente, quien deberá destinar para tal propósito los recursos de la Cantidad Afectada (según dicho termino se define en el **FIDEICOMISO**), hasta que haya resarcido la obligación incumplida, sin perjuicio de que **BANOBRAS** pueda ejercer cualquier otro derecho o facultad pactada en el presente contrato.

SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el caso de que no se ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** en el período mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un período igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de **3 (TRES)** meses.

El periodo de disposición se cierra cuando:

28

9

- a) Se cumple el plazo o termino fijado en el presente instrumento para efectuar la disposición.
- b) Se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- c) En el supuesto previsto en la cláusula Décima Séptima, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.
- d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; por la conclusión y pago total de la obra, en el caso de crédito para obra, y
- e) El **ACREDITADO** así lo solicite debido a la recepción material del bien adquirido o del estudio y/o proyecto contratado, en el caso de créditos para adquisiciones o estudios y/o proyectos.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto, obras y/o adquisición asociadas al destino del **CRÉDITO** que se señala en la cláusula Segunda del presente instrumento; siempre y cuando (i) reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**; y (ii) existan recursos financieros para ello.

La prórroga que en su caso conceda **BANOBRAS** al **ACREDITADO**, no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del **CRÉDITO**, establecido en la cláusula Décima Segunda del presente contrato; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el periodo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al periodo de disposición siempre y cuando reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** con por lo menos **20 (veinte)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en aquella parte que aún no se hubiere dispuesto.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **1 (un)** día hábil de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

22

Para el pago de los conceptos a que se refiere el inciso **b)**, de la Cláusula Segunda del presente contrato, el **ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo al **CRÉDITO** y en la fecha en que deban pagarse los referidos conceptos, **BANOBRAS** realice los asientos contables correspondientes, a fin de que quede cubierta la comisión por apertura del **CRÉDITO**, en los términos de cláusula octava de este instrumento.

En mérito de lo señalado en el párrafo precedente, el **ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables en relación con el cobro de la comisión por apertura del **CRÉDITO**, se entenderán ejercidos a entera satisfacción del **ACREDITADO** el importe previsto en el inciso **b)** de la Cláusula Segunda del presente contrato, o los montos efectivamente destinados por **BANOBRAS** para cubrir el señalado concepto, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este contrato.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta número **22000458431**, en el **Banco Santander Serfin, S.A.**, Plaza **Guadalupe Victoria**, Sucursal **3780**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **014194220004584314**, a nombre del **Municipio de Peñón Blanco, Dgo.**

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través del depósito o traspaso interbancario citados en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del **ACREDITADO**, con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el **ACREDITADO** que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

OCTAVA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del

CRÉDITO, INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 3.20 (TRES PUNTO VEINTE) PUNTOS PORCENTUALES.

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que **EL ACREDITADO** ejerza cada disposición de **EL CRÉDITO** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Período de Intereses. El período para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y de amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

NOVENA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la cláusula Octava inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al **ACREDITADO** al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la **CNBV**.

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la **CNBV** en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com.mx, www.verum.mx o aquellas que en el futuro las sustituyan, o se incorporen al mercado con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla de equivalencias que se establece en el **Anexo "A"** de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIE + 2.31 puntos porcentuales.	TIIE + 2.67 puntos porcentuales.
2	TIIE + 2.32 puntos porcentuales.	TIIE + 2.68 puntos porcentuales.
3	TIIE + 2.36 puntos porcentuales.	TIIE + 2.71 puntos porcentuales.
4	TIIE + 2.39 puntos porcentuales.	TIIE + 2.75 puntos porcentuales.
5	TIIE + 2.42 puntos porcentuales.	TIIE + 2.78 puntos porcentuales.
6	TIIE + 2.44 puntos porcentuales.	TIIE + 2.79 puntos porcentuales.
7	TIIE + 2.53 puntos porcentuales.	TIIE + 2.89 puntos porcentuales.
8	TIIE + 2.66 puntos porcentuales.	TIIE + 2.93 puntos porcentuales.
9	TIIE + 2.69 puntos porcentuales.	TIIE + 2.96 puntos porcentuales.
10	TIIE + 2.77 puntos porcentuales.	TIIE + 3.04 puntos porcentuales.
11	TIIE + 2.83 puntos porcentuales.	TIIE + 3.10 puntos porcentuales.
12	TIIE + 2.88 puntos porcentuales.	TIIE + 3.15 puntos porcentuales.
13	TIIE + 3.00 puntos porcentuales.	TIIE + 3.26 puntos porcentuales.
14	TIIE + 3.56 puntos porcentuales.	TIIE + 3.64 puntos porcentuales.
15	TIIE + 4.05 puntos porcentuales.	TIIE + 4.13 puntos porcentuales.
16	TIIE + 4.40 puntos porcentuales.	TIIE + 4.47 puntos porcentuales.
17	TIIE + 4.97 puntos porcentuales.	TIIE + 5.04 puntos porcentuales.

18	TIIIE + 4.97 puntos porcentuales.	TIIIE + 5.04 puntos porcentuales.
19	TIIIE + 5.76 puntos porcentuales.	TIIIE + 5.82 puntos porcentuales.
20	TIIIE + 5.76 puntos porcentuales.	TIIIE + 5.82 puntos porcentuales.
21	TIIIE + 5.76 puntos porcentuales.	TIIIE + 5.82 puntos porcentuales.
22	TIIIE + 3.20 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.20 puntos porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta) días** naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula Octava de Intereses del presente instrumento.

DÉCIMA.- COMISIONES.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

- a) **Por apertura:** Una cantidad equivalente al **1.20% (UNO PUNTO VEINTE POR CIENTO)** del monto base del **CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por el **ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**, con cargo al mismo.
- b) **Por pago anticipado:** El **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos al **CRÉDITO** y en la fecha en que realice el prepago de que se trate, una comisión sobre el monto del pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el periodo en que se efectúe el depósito de los recursos, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que el ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	2.750%
Del mes 13 al mes 24	2.389%
Del mes 25 al mes 36	2.014%
Del mes 37 al mes 48	1.638%
Del mes 49 al mes 60	1.259%

Del mes 61 al mes 72	0.869%
Del mes 73 al mes 84	0.462%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base del **CRÉDITO**, la cantidad que se precisa en el inciso a) de la cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

El **ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo al **CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar, en consecuencia, los asientos contables correspondientes.

Para el caso de que el **ACREDITADO** reciba por cumplimiento del proyecto, el apoyo no recuperable proveniente del Fideicomiso No. 2145 denominado "Fondo para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía" y estos recursos sean utilizados por el **ACREDITADO** para realizar prepagos al **CRÉDITO**, **BANOBRAS** no generará el cobro de la comisión por prepago que se pacta en la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la cláusula Séptima del presente instrumento, o que se haya ejercido la totalidad del **CRÉDITO**, lo que ocurra primero, el **ACREDITADO** amortizará a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **81 (OCHENTA Y UN)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses sobre saldos insolutos, según lo pactado en las cláusulas Octava y Novena del presente contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la cláusula Séptima del presente contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la cláusula Vigésima Segunda de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

22

DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **84 (OCHENTA Y CUATRO)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, salvo que el **ACREDITADO** solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de aplicar la comisión prevista en el inciso b) de la cláusula Décima del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PAGOS ANTICIPADOS.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la cláusula Décima Primera del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo al efecto la comisión pactada en el inciso b) de la cláusula Décima, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más mensualidades por concepto de capital; en el caso, de que el **ACREDITADO** realice el pago en fecha diferente a la establecida para su obligación, el prepago se registrará en una cuenta acreedora, hasta la fecha en que deba realizar una nueva amortización del **CRÉDITO**.

Los pagos anticipados se aplicarán el día de vencimiento establecido, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Con cada prepago se reduce el plazo de amortización y se mantiene el monto de las amortizaciones mensuales, aplicando el pago a la última amortización en orden decreciente, o bien,
- b) Se puede mantener el plazo de amortización pactado en la cláusula Décima Primera, y el pago se aplica a reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales,

En ambos casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** deberá notificar por escrito a **BANOBRAS**, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de **15 (quince) días** naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA QUINTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios financieros. En dicho caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince) días** naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el presente Contrato y el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá pagar a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente al de la fecha en que concluya el plazo de **15 (Quince)** días naturales pactado en el párrafo inmediato anterior y de acuerdo con lo que se establece en la presente cláusula, una pena convencional que consistirá en adicionar **160 (CIENTO SESENTA) puntos base** a la sobretasa de interés, sin

perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en la cláusula Novena del presente Contrato; pena convencional, que: (i) aplicará durante un número de días equivalente al número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, (ii) será cubierta por el **ACREDITADO** a **BANOBRAS** precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, con recursos ajenos al **CRÉDITO** y (iii) dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el **ACREDITADO** haya resarcido, a satisfacción de **BANOBRAS**, la(s) obligación(es) incumplida(s)..

La pena convencional establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta **BANOBRAS** de poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeuden por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **90 (noventa)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas.

El plazo de **90 (noventa)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente, y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- FUENTE DE PAGO PRIMARIA.- Como fuente de pago primaria para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la suscripción del presente contrato, el **ACREDITADO** afectará a través

de un contrato de mandato con la Comisión Federal de Electricidad el **100% (CIEN POR CIENTO)** de los ingresos presentes y futuros derivados de la recaudación por cobro del **DSPI** le correspondan.

Adicionalmente, el **ACREDITADO** podrá cubrir el **CRÉDITO** con cualquier otro ingreso de su Hacienda Municipal.

DÉCIMA NOVENA.- FUENTE ALTERNA DE PAGO.- Como fuente alterna de pago para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la suscripción del presente contrato, el **ACREDITADO** afectará a través de fideicomiso el **10.3% (DIEZ PUNTO TRES POR CIENTO)** mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, y particularmente las del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, compromiso que deberá inscribirse ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables. En dicho fideicomiso, **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del porcentaje de participaciones señalado para el pago del **CRÉDITO** a su favor.

Adicionalmente, el **ACREDITADO** podrá cubrir el **CRÉDITO** con cualquier otro ingreso de su Hacienda Municipal.

VIGÉSIMA.- MECANISMO DE LA FUENTE ALTERNA DE PAGO.- El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente contrato será realizado, por cuenta y orden del **ACREDITADO**, a través del fiduciario del fideicomiso, de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, previa presentación por parte de **BANOBRAS** de la Solicitud de Pago ante el fiduciario del fideicomiso en los términos que en su contenido se precisan.

El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el fideicomiso hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato, en la inteligencia de que las modificaciones y sustitución de fiduciario se sujetarán a lo expresamente pactado en el fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o

patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) días** hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, directamente o a través del fideicomiso, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las **14:00 (catorce)** horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se proporcionará al **ACREDITADO** en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la cláusula Vigésima Cuarta del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

ACREDITADO:	Alberto M. Alvarado número 100, Colonia Centro, Código Postal 34760, Peñón Blanco, Durango. [REDACTED] [REDACTED]
BANOBRAS:	Calle Pino Suárez número 905 Poniente, Colonia Centro, Código Postal 34000, Durango, Durango.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS pondrá a disposición del **ACREDITADO** el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al **ACREDITADO**, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **CRÉDITO**. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a **BANOBRAS** por un representante del **ACREDITADO** legalmente facultado, con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta; para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA QUINTA.- ANEXO.- Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexo "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

Anexo "A".- Contiene la tabla de equivalencias conforme a la cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la cláusula Novena del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES.- Con motivo de la suscripción del presente contrato, el **ACREDITADO**, en este acto, instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** con el objeto de que este último, en el momento que resulte necesario o conveniente, en virtud de la legislación que resulte aplicable, realice la inscripción del presente contrato y/o de cualquier instrumento legal, en algún registro adicional al Registro Estatal de Deuda Pública o al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos **BANOBRAS** queda debidamente facultado a fin de obtener las copias certificadas o testimonios de los mismos, según sea el caso, y llevar a cabo todas las gestiones y actos para que la presente operación y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos a que hubiere lugar en los términos establecidos en esta cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.- En este acto el **ACREDITADO** faculta y autoriza a **BANOBRAS** para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Durango, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Durango, Durango, el 09 de **noviembre de 2015**.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

22

23

**EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DURANGO**



**C. JOSÉ NAUM AMAYA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. MARISSA NAYELI MÉNDEZ
PUENTES
SÍNDICO MUNICIPAL**



**C. PEDRO MIGUEL MENDOZA
MORENO
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO**



**C. FRANCISCO MORENO MORENO
TESORERO MUNICIPAL**

**ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**



**ING. MANUEL DOMÍNGUEZ ÁVILA
DELEGADO ESTATAL EN DURANGO**

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DEL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DURANGO, EN SU CALIDAD DEL ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2'020,000.00 (DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Registrado bajo la Inscripción 017/2015
Fecha del Contrato de Crédito 09/11/2015
Durango, Dgo., a 12 de noviembre de 20 15

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

